



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 422

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PADILLA CARBALLADA

Sesión núm. 43

celebrada el jueves, 2 de abril de 1998

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley de venta a plazos de bienes muebles (Número de expediente 121/000040)	12244
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de Ley de venta a plazos de bienes muebles (Número de expediente 121/000040)	12244

Se abre la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES (Número de expediente 121/000040).**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días.
Se abre la sesión.

El primer punto del orden del día es la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de venta a plazos de bienes muebles. Supongo que queda aprobada por asentimiento. **(Asentimiento.)**

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES (Número de expediente 121/000040).**

El señor **PRESIDENTE**: Segundo punto del orden del día, debate y aprobación, en su caso, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley de venta a plazos de bienes muebles.

Quedan enmiendas del señor Chiquillo Barber, del Grupo Parlamentario Mixto, que está ausente de la sala; del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que tampoco se encuentra presente; del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), que sí está; del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que no está, y del Grupo Socialista, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y del Grupo Popular.

Se ha entregado a la Mesa una enmienda transaccional que se supone será comentada en su momento por los grupos que han participado en su confección.

Vamos a proceder a una sola intervención por cada grupo, en la que se defenderán las enmiendas vivas que cada uno de ellos mantiene al informe de la ponencia y en esa intervención no sólo se mantendrán y, en su caso, se defenderán, sino que los portavoces también deberán hacer las consideraciones que estimen oportunas sobre el informe de la ponencia y las enmiendas de los restantes grupos.

Por el orden que reglamentariamente corresponde, debe intervenir, en primer lugar, el miembro del Grupo Parlamentario Mixto que se encuentre en la sala. No hay ninguno, de manera que si no está presente ningún representante de dicho grupo parlamentario, tiene la palabra, por Izquierda Unida, el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Doy por defendidas las enmiendas y que se mantengan para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Castellano. No obstante, si durante el curso de las intervenciones apareciera algún diputado del Grupo Parlamentario Mixto y deseara intervenir, la Presidencia no tendrá inconveniente en concederle la palabra.

Anuncio que la votación no se producirá antes de las 12.45 y en el supuesto de que hubiera concluido el debate se suspendería la sesión hasta esa hora.

Para la defensa de sus enmiendas y los demás aspectos que entienda oportunos en su intervención respecto a lo que se ha indicado por la Presidencia al comienzo de la sesión, tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Señor presidente, voy a ser muy breve en mi intervención, haciendo únicamente referencia a la labor que, como en otras iniciativas procedentes del Ministerio de Justicia, se ha efectuado por la ponencia en el caso de la ley de venta a plazos de bienes muebles. El texto inicialmente enviado por el Gobierno, fruto de las enmiendas presentadas por todos los grupos y —por qué no decirlo— de la labor de la ponencia, que ha celebrado más reuniones de las que son habituales en las tramitaciones, ha posibilitado que se alcancen consensos muy estimables para este momento de la llegada a Comisión de la ley. Justo es reconocer que todos los ponentes han trabajado denodadamente en la labor, pero sobre todo debe reconocerse el mérito que corresponde al que ha sido portavoz del grupo mayoritario, que es el que apoya al Gobierno y por tanto capacidad para ofrecer o no transacciones, y especialmente la labor desempeñada por el señor Martínez-Pujalte. Sin más preámbulos, me centraré en las enmiendas que mi grupo mantiene vivas en este trámite.

La enmienda número 7 que hace referencia al artículo 9, es decir, a la facultad de desistimiento que incumbe a quien contrata por esta modalidad de venta a plazos de bienes muebles, creíamos que introducía un elemento garantista en el sentido de que el derecho a desistir es irrenunciable, sin que la no constancia de tal cláusula en el contrato prive al comprador de la facultad de desistimiento. Nos parecía, además, que la dicción del artículo 7.14 quedaba más completa con esta previsión aquí, ya que el artículo 8 no anuda ninguna consecuencia a la no mención de esta cláusula en el contrato. No hemos tenido la fortuna de que nuestra enmienda sea aceptada. Insisto en que el contenido de la enmienda tenía una finalidad de protección al consumidor. **(Pausa.)** En este momento me entero de que va a ser aceptada y me alegro de ello.

También le queda viva a mi grupo la enmienda número 8 al artículo 11, referido a la facultad moderadora de jueces y tribunales. Es un asunto menor pero que nos parecía importante por cuanto que la dicción del artículo contiene un requisito que parece reduplicado cuando habla de «con carácter excepcional» y «por justas causas apreciadas discrecionalmente». La intervención de los jueces en estos casos debiera ser normal, siempre que concurran, pero en la redacción actual parece, insisto, que quiere exigir una reduplicación a este carácter extraordinario. Intentábamos que este remedio, que es en beneficio del consumidor, que-

dase plasmado de una forma más clara con el texto que nosotros proponíamos. No ha sido aceptada (en este caso creo que no me equivoco) por lo que la presentaremos nuevamente en el Senado.

La enmienda número 9 hace referencia al artículo 13, sobre la publicidad. Es una cuestión más de técnica legislativa que de sustancia puesto que creemos que es inútil meter este precepto en esta ley, ya que consta en el artículo 17 de la Ley de crédito al consumo. Hacía notar esta duplicación normativa el Consejo General del Poder Judicial cuando decía que cualquier modificación del otro texto obligaría a la modificación también de éste. Sin embargo, como la publicidad puede incluir un elemento garantista a favor del consumidor, comunico en este trámite que esta enmienda es retirada por mi grupo, de la misma manera que la enmienda número 10, por entender que tal y como ha quedado redactado lo que antes era el inciso final del apartado 2 y ahora es el punto 3 satisface en alguna medida la pretensión de la enmienda presentada por mi grupo.

No nos restan más enmiendas, pero sí quiero hacer referencia a la redacción que se le ha dado finalmente por la ponencia al artículo 16 y a las disposiciones adicionales, que quizás eran la parte más polémica del articulado de la ley. Hay que resaltar —y quiero volverlo a hacer en este trámite— la labor desempeñada por todos los grupos, singularmente por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que tenía numerosas enmiendas presentadas al texto, y también —por qué no decirlo— la labor del letrado, a quien en numerosas ocasiones se le ha impuesto el deber de hacer redacciones al texto que se proponía. Mi grupo está conforme con el texto que se oferta y, por tanto, votaremos a favor del informe de la ponencia con la enmiendas transaccionales que se presentan en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, ¿qué enmiendas mantiene su grupo?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: La 7 y la 8.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Anuncia que retirará las enmiendas 9 y 10?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Las doy por retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Por el Grupo parlamentario de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Señor presidente, retiramos las enmiendas referidas al artículo 16 y a la disposición adicional por estar de acuerdo con el trabajo de la ponencia, con lo redactado en el texto de la misma. Dejamos vivas las enmiendas relativas a la exposición de motivos, salvo las dos últimas, que también las retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, si no me equivoco y he interpretado bien sus palabras, mantiene su señoría las enmiendas 12, 13 y 14. (Asentimiento.)

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans i Cambó.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Señor presidente, antes de entrar en el contenido de las enmiendas y algunas propuestas, transaccionales que traía a esta Comisión, quiero felicitarle porque haya llegado a buen término el desarrollo de este proyecto de ley, que tenía algunas incorrecciones técnicas en su texto original y sobre todo un planteamiento que a nosotros nos pareció —y a la mayoría, por no decir a la totalidad de las fuerzas políticas presentes en la ponencia— que tenía un cierto desequilibrio en ese clásico debate, que era el que estaba aquí en juego, entre la agilización en el comercio, el tráfico y conseguir la venta de bienes muebles a plazo, con todo lo que supone un determinado medio de pago pueda usarse con la máxima agilidad y no tuviera todas las cargas, los límites que tiene hoy, que lo hacen un instrumento poco interesante para la mayoría de los ciudadanos. Como digo, un justo equilibrio entre impulsar ese producto con la necesaria seguridad y con que no se llegara tampoco a que por la simple compra de una nevara a plazos y el impago de uno de ellos una persona pudiera ver en juego todo su patrimonio presente y futuro en aplicación del artículo 1911 del Código civil. El equilibrio entre esas dos cuestiones es lo llevó a la ponencia a centrar su debate no sólo en algunas cuestiones técnicas que se han ido mejorando al recoger enmiendas de uno y otro grupo, sino establecer un procedimiento nuevo que permitiera la ejecución no con carácter universal sino estrictamente sobre el bien adquirido a plazos. Ésa creo que es en este momento la más importante innovación que introduce este proyecto de ley. Es decir, al lado de o junto con la posibilidad normal y evidente de ir a un proceso de ejecución basado en la responsabilidad universal con fundamento en los títulos ejecutivos del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se introduce con esta ley un sistema nuevo por el cual se crea un procedimiento ejecutivo que, teniendo las debidas garantías en favor del consumidor, tiene también una enorme agilidad pero ciñe estrictamente su objeto a lo que ha sido el bien comprado a plazos. Ese punto nos parece que es una de las aportaciones más importantes que la ponencia ha hecho, después de muchas horas de valorar los pros y los contras de las distintas soluciones que estaban sobre la mesa, tanto las que traía el proyecto de ley en su versión original como las introducidas por cada uno de los grupos, puesto que prácticamente todos los grupos de la Cámara, el mío el primero desde mi punto de vista, habían puesto sobre la mesa redacciones alternativas a prácticamente la totalidad del artículo 16 y la disposición adicional primera. Por tanto, hay que felicitarle por que se haya llegado a un cierto consenso, que la ponencia finalmente haya conseguido, por mayoría, elaborar un texto nuevo respecto de esos puntos y haya mejorado técnicamente los demás aspectos de la ley.

Quedaba una enmienda viva de mi grupo, que procede a retirar en este momento, la enmienda número 61, que tenía como objeto precisar exactamente el ámbito de la ley, fijando estrictamente su objeto y qué tipo de bienes debían

quedar incluidos. Después de haber comentado este tema en ponencia con los demás portavoces, finalmente, sin renunciar a lo que era el sentido de esa enmienda, creemos no haber sido capaces de llegar a presentar un texto que realmente fuera mejor que el que había, y si bien es cierto que aunque puede ser que en el texto, tal y como queda, siga quedando alguna pequeña duda en algunos supuestos, será la interpretación judicial la que proceda a delimitar el ámbito de aplicación de la ley, sobre la base de las mejoras que efectivamente la ponencia ha introducido. Ciertamente nuestra enmienda, teniendo una buena intención, que mantengo y que está justificada en su propia motivación, es cierto que su literalidad quizá hubiera introducido más dificultades que soluciones y por eso procedo a retirarla.

Dicho esto, yo plantearía en nombre de mi grupo, respecto de las enmiendas de otros grupos —son cuestiones muy técnicas, señor presidente, pero entiendo que es el momento de hacerlo—, una pequeñísima transaccional *in voce* a la enmienda número 13, de Coalición Canaria, una enmienda a la exposición de motivos, que pretende que su párrafo tercero, en una frase que empieza diciendo «Tanto es así que la disposición final tercera de aquella...» sea modificado, proponiendo otra redacción. Nosotros entendemos que es correcta la problemática que plantea al enmienda número 13, de Coalición Canaria, pero en lugar de corregirlo con el texto que plantea la enmienda proponemos que la palabra «aquella», que aparece en la exposición de motivos, se sustituya por «ésta» y así quedaría un texto coherente. Si se tiene delante la exposición de motivos se entiende mejor lo que estoy intentando decir.

En cuanto a la enmienda número 7, del Grupo Vasco (PNV), nosotros le daríamos nuestro voto favorable sin más que reconvertir lo que es una enmienda que aparece como de sustitución por una enmienda de adición. Creemos que el párrafo segundo del artículo 9 del texto de la ponencia debe permanecer inalterado, pero se le debería añadir —es indiferente que sea antes o después— el contenido de la enmienda número 7, del Grupo Vasco, pero no sustituir un texto por otro. En esos términos, es decir, modificando lo que es una enmienda de sustitución por una enmienda de adición, mi grupo daría el voto favorable a esa enmienda y propondría que los demás grupos también se lo dieran.

Respecto del texto que en su momento elaboré —y es de justicia así reconocerlo— el letrado de la Comisión, recogiendo las instrucciones o las bases que le había formulado la ponencia como nuevo artículo 16 y la disposición adicional primera, yo haría en este momento unas brevísimas modificaciones *in voce* de carácter estrictamente técnico, prácticamente de estilo. Respecto del texto de la ponencia, en el artículo 16, punto 2, letra b), donde dice «el deudor, dentro de los tres días siguientes a aquel en que...», propondría en este momento que se introdujera «... tres días hábiles siguientes a aquel en que...». Ésa sería la propuesta. En el párrafo segundo de la letra c) del punto 2 del artículo 16, en la última frase, que dice «En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado por las partes en el contrato a tal efecto», después de comentarlo con algún otro portavoz, creo que quedaría más claro modificar el or-

den de las palabras y decir: «En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato.» En el primer párrafo del punto 3 de ese mismo artículo 16, en el que se hace referencia al plazo de tres días, en la misma línea de la modificación anterior, nosotros proponemos que se especifique también que se trata de tres días hábiles. Por la misma razón, en la disposición adicional primera, punto 3, letra b), donde dice «El arrendatario, dentro de los tres días siguientes...», propongo que se especifique «... dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que...». Ésas serían las modificaciones que propondría.

Finalmente quiero anunciar, en nombre de mi grupo, el voto favorable a las enmiendas que quedaban pendientes: La 60, del Grupo Socialista; la número 7, con esa pequeña modificación que ya he comentado, del Grupo Nacionalista Vasco; la número 4, del Grupo de Izquierda Unida; las números 12 y 14, de Coalición Canaria, y la número 13, también de este grupo, con esa transacción menor que acabo de proponer; y, como no puede ser menos, la número 24, del Grupo Popular, en aras de la estabilidad del pacto de gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que no debe S. S. embargar la propiedad intelectual y, en lo posible, le ruego que acerque a la Mesa por escrito las sugerencias que ha formulado en su intervención para mayor orden del debate y sobre todo del expediente que, naturalmente, después sirve para la confección definitiva del texto, en particular teniendo en cuenta que este debate es con competencia legislativa plena.

Por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO GARDALLIAGUET**: Quiere este grupo, en primer lugar, y lógicamente con permiso de quien las ha vertido, hacer suyas las palabras de la representante del Grupo Nacionalista Vasco en el sentido de resaltar que el trabajo de la ponencia permite que cuando llegamos a esta Comisión la mayoría de las enmiendas que quedan sean de puro detalle, lo que facilita enormemente la función legislativa, sobre todo teniendo en cuenta la competencia plena que para esta ley nos ha sido delegada por el Pleno de la institución.

Por ello, nuestro grupo aclara ya que mantiene sólo vivas las enmiendas números 2, 4 y 5; expresamente retiró en ponencia la enmienda número 1 y considera sinceramente que la enmienda número 6 ha sido aceptada, dada la configuración que se ha dado al artículo 11. La enmienda número 3, por si acaso no hubiera constado así, queda retirada en este acto.

La esencia fundamental de nuestras enmiendas radica —como después trataré de profundizar— en el intento de que una ley evidentemente garantista tanto del consumidor como del fabricante, si se plantearan situaciones de conflicto, pudiese escapar, de haber sido ello posible, a la judicialización en la solución del mismo. Por eso a lo largo de sus enmiendas ha insistido en dos ocasiones en la posibilidad que contemplara la propia ley, que siempre existirá

pero que nos gustaría que se hiciera de forma expresa, del sometimiento a los servicios de arbitraje de la comunidad autónoma en esta clase de posibles discusiones acerca del cumplimiento de estos contratos. Lo hacíamos, repito, desde la perspectiva de tratar de facilitar la solución de esos conflictos, conscientes como somos todos de que el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, por mucho que nos dotemos, como se dota esta ley, de un procedimiento específico para con respecto a los bienes vendidos y quiera además que ese procedimiento tenga carácter de ejecutivo y sumario, lógicamente ello no puede olvidar ni puede ignorar cuál es la situación de nuestros juzgados y tribunales y por mucho que queramos, al fin y al cabo, cuando se produzcan estas situaciones, lamentablemente adolecerán de la imposibilidad de acceso a un juicio justo y sin dilaciones excesivas.

La enmienda que queda puede parecer a alguno que es de demasiado matiz o excesivamente detallista, cuando en el artículo 9.b), al hablar de la obligación de devolución dentro del plazo de los siete días de la mercancía hacia la cual uno quiera manifestar su disconformidad, queremos que haya una cierta referencia al acondicionamiento o embalaje de los productos, porque algunos de ellos tienen una enorme importancia pero es evidente que con el simple hecho de su apertura pueden sufrir un cierto deterioro, y ello podría ser un obstáculo para que alguien considerara que el estado del bien en sí no ha sido lo suficientemente respetado y tratara de extraer alguna clase de obligaciones pecuniarias.

No son enmiendas sustanciales. Creo que después de la intervención del representante de *Convergència i Unió*, que manifiesta su conformidad y su posible voto a favor de la enmienda número 4, el día que haya que acudir a lo que se llama el espíritu de la ley se verá que, por lo menos, la Comisión a lo mejor no ha querido descender al detalle pero se preocupó de este tema que en algunos casos pudiera perturbar la solución de los conflictos.

Con ello quedan defendidas las enmiendas que mantiene nuestro grupo, que lógicamente se encuentra no voy a decir satisfecho, porque es una expresión enfática, pero en alguna medida conforme con lo que ha sido el trabajo que ha hecho la ponencia y, lógicamente, dentro del trabajo que ha hecho la ponencia quiero destacar la colaboración que hemos recibido el letrado de la Comisión. Ahora bien, sería uno bastante insincero si no hiciera unas consideraciones finales.

La primera de todas ellas es que esta ley de venta a plazos de bienes, por mucho que queramos que facilite y agilice este tráfico, ha incurrido en algunos defectos. A lo mejor no somos capaces de superarlos en este momento, a lo mejor no tienen otra solución, pero no hay gran satisfacción por nuestra parte en cuanto a que hechos que deberían ser normales en el mundo del tráfico y del comercio, cual es el requerimiento, al efectuarse a través de notario o a través de corredor de comercio, no quepa la menor duda de que va a encarecer enormemente la tramitación de los presuntos conflictos; y no digamos —volvemos a insistir otra vez— del papel de los registradores. Yo creo, sinceramente, que hemos perdido una seria ocasión para que las

consejerías de Comercio de las diferentes comunidades autónomas tuvieran una mayor competencia, competencia que a veces se les está menoscabando de una forma cíclica, y hemos perdido la ocasión de una cierta desjudicialización de toda esta clase de procedimientos. Repito que a lo mejor no puede ser de otra manera, pero a nuestro grupo parlamentario le hubiera gustado que hubiéramos tenido una mayor audacia en este tema, porque pensamos que no hubiera menoscabado la seguridad jurídica, no hubiera menoscabado, bajo ningún concepto, el sentido de constancia de las partes.

Dicho esto, solamente nos queda llamar la atención sobre, a lo mejor equivocadamente, la redacción del texto, por ejemplo, en el artículo 6, sobre el que pensamos que cuando dice que se formalizarán tantos ejemplares como partes intervengan no parece ser preciso para que la redacción pueda ser inteligible, en primer lugar. Y en segundo lugar, si se dice además que se formalizarán tantos ejemplares como partes intervengan y se entregará a cada una de ellas el correspondiente ejemplar debidamente firmado, que el propio artículo 6, en su párrafo final, vuelva a repetir que en todo caso se entregará a cada una de las partes un ejemplar del contrato nos parece absolutamente redundante. Creo que valdría la pena eliminarlo. Así como que valdría la pena que en el artículo 15.1, en su párrafo primero, se cambiara la expresión que se enuncia bajo la fórmula de «para que sean oponibles a tercero», que quizá pone de manifiesto un intento de ahorro terminológico, pues la expresión habitual de nuestra terminología jurídica ha sido «para que sean oponibles frente a tercero». A lo mejor queda una expresión más adecuada.

Estoy convencido de que habrá algunas otras correcciones que se les ocurrirán a SS. SS. con mucha mejor formación y criterio. Éstas son las que pobremente alcanzan al que está interviniendo. En todo caso, manifestamos que votaremos favorablemente el contenido de la ley y, como es lógico y natural, algunas de las enmiendas que no han sido de momento aceptadas por la ponencia pero que todo hace presumir que van a recibir un tratamiento muy favorable a lo largo de esta copiosa discusión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor presidente, señoras y señores diputados, lamentamos en este caso concreto estar en desacuerdo con el criterio de la mayoría de los grupos que se ha expresado en la ponencia. Tenemos que resaltar la actuación de buena fe que se ha seguido por todos los grupos en el trámite de ponencia de este proyecto, pero desgraciadamente nuestro consenso es mucho más limitado que el que los restantes grupos han expresado hasta ahora. Debo decir, uniéndome a palabras que en sentido parecido se han expresado por otros grupos parlamentarios, que en esta ocasión todos tenemos que rendir un tributo de gratitud al letrado, que ha tenido un trabajo probablemente un poco superior al que suele acontecer en los trabajos de informes de la ponencia.

El texto que estamos ahora considerando tiene dos propósitos explícitos. Uno es favorecer la ampliación del consumo y el otro es favorecer a los consumidores. Debo decir que tal como queda el texto en estos momentos tales propósitos no se cumplen. No se cumple el propósito de ampliar las posibilidades del consumo, que tienen mucho más que ver con las situaciones de la demanda económica que de la oferta económica. Las ventas a plazos que en la actualidad conocemos son la consecuencia de la situación que se produce en los Estados Unidos en los años treinta a causa de la automatización, de la amortización de puestos de trabajo que se deriva, con lo que la oferta se ve obligada a introducir nuevos mecanismos en aquellas situaciones que básicamente fueron las marcas, la publicidad, las ventas a plazos y los créditos a los consumidores.

En los períodos de normalidad económica, en los períodos expansivos, la ampliación del consumo se produce por sí misma, incluso sin necesidad de mecanismos especiales que favorezcan el crédito a los consumidores o que favorezcan las ventas aplazadas de bienes muebles. ¿En qué momento histórico nos encontramos? Nos encontramos en un momento histórico en el que se prevé que en los próximos años va a incrementarse la demanda de los consumidores. Por consiguiente, la ampliación del consumo se va a producir sin este instrumento normativo, sin este perverso instrumento normativo.

El segundo propósito es favorecer a los consumidores. Durante la ponencia hemos oído un razonamiento bastante complicado: se iba a favorecer a los consumidores en virtud de mecanismos expeditivos que, en nuestra opinión, suponen una vulneración del principio de tutela judicial efectiva establecido en nuestra Constitución, y de los principios básicos que deben inspirar un proceso justo. Sobre esto tendremos ocasión de extendernos, pero debemos puntualizar que, por encima de los propósitos explícitos que, como acabamos de decir, no se cumplen, en este texto se dan propósitos implícitos: favorecer a los grupos de presión que representan las instancias de los vendedores de bienes muebles a plazos, favorecer a un segmento profesional que, cuando toda la tendencia es romper los cuellos de botella estructurales que existen en el tráfico mercantil, se consolida y amplía, y me estoy refiriendo a las funciones que innecesariamente se atribuyen con carácter monopolístico a la profesión, por lo demás muy digna de ser tomada en consideración, de los registradores de la propiedad, que en estos momentos parecen ser los verdaderos detentadores del poder que representa el departamento de Justicia. Los adquirentes se van a ver perjudicados por unos procedimientos expeditivos en exceso y por el incremento de costos que se deriva de la inscripción en el registro que, con un carácter cuasi parecido al del registro hipotecario, al del registro de bienes inmuebles, se establece en esta norma.

Sin más, entramos en la consideración de nuestras enmiendas. Nosotros consideramos que la presente ley debe tener por objeto la regulación de los contratos de venta a plazos de bienes muebles corporales no consumibles y presentes —que son los que actualmente se dan en el tráfico jurídico de los televisores, los frigoríficos, los tractores y

otros bienes conocidos como la materia real sobre la que se desempeña este tráfico—, de los contratos de préstamos destinados a facilitar su adquisición y de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los mismos. Este texto de nuestra enmienda 42 desplaza otras notas características que aparecen en el informe de la ponencia, ya que en dicho informe se establece con toda rotundidad que la venta y los préstamos objeto de esta norma deben recaer sobre unos bienes que sean susceptibles de inscripción para que, de esa manera, se puedan ejercitar las facultades cuasi monopolísticas de los registradores de la propiedad. Hay una indebida aplicación a estos procedimientos de la técnica registral inmobiliaria. Esta reforma que, como alguna otra, se ha introducido con calzador en la ponencia, no guarda coherencia con el texto original presentado en la Cámara, de tal manera que las características que se atribuyen en el artículo 1 no tienen su correlato lógico en el artículo 3, donde, por coherencia con la enmienda —que nosotros, por lo dicho, no compartimos—, también debieran aparecer.

Respecto a la enmienda número 44 al artículo 5, que ha sido aceptada, diré que debiera parecer más precisa en su alcance gramatical y decir: Los préstamos y venta garantizados por hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre los bienes objeto del contrato. Al mismo tiempo, diré que debiera haber sido acogida nuestra enmienda al párrafo siguiente, que hace referencia a los dos contratos de que se ocupa esta ley; es decir, que el párrafo 4 debiera hacer alusión tanto al contrato de venta como al contrato de préstamo en garantía de esta venta.

Al artículo 7 hemos presentado una enmienda, la número 48, que dice que cuando no sea posible indicar la tasa anual equivalente deberá hacerse constar, como mínimo, el tipo de interés nominal anual, los gastos aplicables a partir del momento en que se celebre el contrato y las condiciones en que podrá modificarse. No sé exactamente por qué no se nos ha admitido esta enmienda, que creo que incluso fue objeto de consideración favorable en la ponencia. Además, la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo, en su artículo 6.2, preveía lo mismo que nosotros decimos aquí, que hay ocasiones en que es imposible fijar la tasa anual equivalente y hay que aproximarse, aunque sea estimativamente, para realizar a los compradores la advertencia de a cuánto puede llegar dicha tasa anual equivalente.

La enmienda 52 es otra enmienda que no ha sido objeto de consideración y que pretendía dar una nueva redacción al párrafo tercero del artículo 9, estableciendo que las deducciones que se practicaran no fueran inferiores al 20 por ciento del precio pendiente de pago en ese momento. Como es lógico, mantenemos esta enmienda.

En relación con el artículo 11 del texto normativo, nosotros decíamos que las posibilidades de moderación que se reconocen en este artículo a la autoridad judicial pudieran ser tenidas en cuenta incluso de oficio por el juzgador. Se nos alegó, y debemos reconocer que con cierto fundamento, que la justicia ordinaria, la justicia civil, se basa fundamentalmente en el principio de rogación de las partes, pero éste es un principio que tolera excepciones y la

cuestión a discutir sería si nos encontramos en un ámbito en el que estaría justificada dicha excepción. Por ejemplo, hay actuaciones de oficio, incluso determinados procedimientos de registro civil, de amparo a menores, que llevan a la intervención del ministerio público. Existen también las diligencias para mejor proveer, que son una manifestación de los poderes de oficio que tiene el juzgador cuando los considera útiles y la propia intervención excepcional que con capacidad moderadora se reconoce a los tribunales constituye la mejor justificación de la posibilidad de que lo que se dice en el artículo 11 pudiera ser aplicado de oficio.

Hay una enmienda que creemos que estuvo aceptada en el informe de la ponencia y que viene a repetir una vez más el principio que, como hemos dicho, se reconoce explícitamente por los autores del proyecto que estamos discutiendo: la protección a los consumidores. Expresamente en ella se basa nuestra enmienda número 55, y resultaría paradójico que no fuera acogida.

Entramos ahora en la parte adjetiva, en nuestra opinión la más problemática y la más cuestionable del texto normativo, tanto en su redacción originaria, que debemos reconocer que en cierta medida ha sido paliada —también debemos reconocer que en gran medida lo ha sido por el magnífico trabajo técnico realizado por el letrado de la Comisión— como en la actual; pero a pesar de todo ello no tiene salvación posible ni desde el punto de vista político ni del ideológico.

Tenemos presentadas enmiendas tanto al artículo 15 como al 16 y a la disposición adicional primera, que conservamos y que, en definitiva, no rompen con lo que era la tradición jurídica tanto en materia de protección a los consumidores como en materia de venta de bienes muebles a plazos. En definitiva, cuando alguna de estas cuestiones, por incumplimiento de cualquiera de las partes, se convirtiera en un conflicto contencioso, se aplicaría la normativa procesal contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si el título, de acuerdo con el artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tiene una naturaleza ejecutiva, se podría proceder al juicio ejecutivo sobre la universalidad del patrimonio del deudor, en su caso, o del acreedor cuando así fuera. Y cuando el título ejecutivo, de acuerdo con el artículo 1429 del Código Civil, preceptos concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y preceptos concordantes del Código Civil, no tuviera el carácter de ejecutivo, entonces se iría al procedimiento declarativo ordinario, nuevamente, repito, sobre la universalidad del patrimonio del acreedor o deudor, según quién fuera el demandado.

Pues bien, las enmiendas transaccionales que han sido aceptadas por todos los grupos menos por el nuestro, sin perjuicio de respetar lo que acabo de decir, establecen un nuevo título ejecutivo que parece que adquiere el carácter de dogma o de principio científico para el Grupo Popular, puesto que lo hemos visto no sólo en boca de los ponentes, sino manifestado también a través de la señora ministra de Justicia. **(El señor vicepresidente, Aguiriano Forniés ocupa la Presidencia.)** Con un olvido de la parte del ordenamiento jurídico que tiene correlación con esta ley. Y no me refiero a la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que también me refiero al Código Civil. Y siendo de dominio co-

mún que la justicia funciona mal en el sentido de que es lenta y que, por consiguiente, los mecanismos expeditivos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico se ven en la práctica conculcados por la situación de hecho que atraviesa la Administración de Justicia, estamos detectando en esta Cámara que se intenta poner un falso remedio a dicha enfermedad. Lo hemos visto, entre otras, en esta propia norma, y también en los trabajos de la ponencia, ya constituida, de la Ley de Propiedad Horizontal.

Se crean títulos a gogó, y se hace así porque a través de ellos se llega a procedimientos más expeditivos. Y se olvida algo que me parece que es extremadamente fundamental. La situación de la Administración de Justicia tiene que resolverse de raíz y no valen ni el paliativo ni el remiendo de establecer procedimientos más expeditivos que, por supuesto, en todo ordenamiento jurídico tienen que existir. Pero es una cuestión detectable en multitud de preceptos de nuestros cuerpos legales que el carácter más ágil, más sumario de un procedimiento tiene un contrapeso lógico, que es la naturaleza del documento que lo pone en marcha. Las garantías procesales pueden ser menores en la medida en que las garantías sustantivas existen.

Por encima de otras definiciones que se pudieran dar del documento público, yo retendría como notas fundamentales lo fehaciente del mismo, que tiene que ver con la acreditación, sin ningún género de dudas, de la capacidad de los otorgantes, de la libertad de su consentimiento, de su contenido exhaustivo y de las firmas, tanto particulares como públicas, que lo avalan. Ello puede conducir a una reducción de plazos o de las excepciones, pero esta técnica, que yo no estoy descubriendo y que creo que todos los que tenemos el título de licenciado en Derecho las hemos aprendido cuando cursábamos nuestra carrera, se rompen en esta norma, y se rompen en la Ley de Propiedad Horizontal, y se rompen en la mentalidad de la señora ministra de Justicia. Porque un documento privado, por muy normalizado que esté, no puede sustituir a un documento público por mucho que se inscriba en el registro de venta de bienes muebles a plazos, ya existente pero que se consolida y se refuerza extraordinariamente. Primero, porque el Ministerio de Justicia, si es que fuera éste el Ministerio que se encargara de la normalización de estos contratos, no puede sustituir a la función de integración y de apreciación de las capacidades con que actúan los otorgantes, que están atribuidas a los fedatarios públicos. Y, segundo, porque ese documento inscrito en el registro, sobre el que se establece el principio paralelo, por no decir idéntico, al del tráfico inmobiliario y al del registro inmobiliario de publicidad positiva y publicidad negativa del registro, de tal manera que los defectos intrínsecos del documento quedan subsanados por su inscripción en las aguas del Jordán del registro, no tiene parangón con lo que ha sido el tráfico mercantil habitualmente, donde éste está supeditado a la existencia de pocos gastos, a la agilidad del mismo, a no tener que inscribirse, salvo en determinados supuestos muy excepcionales, a actos jurídicos específicos realizados por las partes.

Aquí se establece un procedimiento, en virtud de ese anómalo, patológico juicio ejecutivo, que nos conduce al

juicio ejecutivo con los trámites que le son propios, pero que nos plantea graves incógnitas. La primera de ellas es que estableciendo la Ley de Enjuiciamiento Civil que no se puede despachar ejecución por menos de 50.000 pesetas, aparte de la patología del título ejecutivo con el que se van a iniciar estos juicios ejecutivos, que van a crucificar a los consumidores, ¿qué ocurrirá cuando un título de estas características dé lugar a una ejecución por cuantía inferior a 50.000 pesetas? Esto queda para los intérpretes académicos que, estoy completamente seguro, se van a divertir muchísimo con el diseño procesal que ha trazado el Partido Popular como apéndice adjetivo de esta norma.

Y en segundo lugar, ¿qué utilidad va a tener este juicio ejecutivo? Si pasado mañana un consumidor va a una tienda, compra un televisor, se inscribe el documento normalizado en el registro, comienza el juicio ejecutivo sobre ese televisor específico y advertido el consumidor —porque la picaresca corre más que la técnica jurídica— de que puede ser objeto de un procedimiento extraordinariamente sumario que tenga como objeto ese televisor específico, lo hace desaparecer de su casa y lo mete en casa de su cuñado, lo que va a suceder automáticamente es que todo este diseño tan poco respetuoso con la normativa jurídica se convierte en estéril. Y yo creo que de eso somos conscientes todos los miembros de la ponencia. Aquí se ha legislado en función del fuero más que en función del huevo. Se ha diseñado un procedimiento sabiendo que es estéril, sabiendo que a los que lo refrenden con su apoyo en este acto les van a sacar los colores en las revistas de técnica jurídica que se ocupen del estudio de las anomalías patológicas de este proceso. Pero, a pesar de todo, la presión de los *lobbies* ha sido tan fuerte que se ha hecho un brindis al sol con este procedimiento que auguro que no va a tener éxito alguno en la práctica.

En definitiva, para garantizar la parte justa de una compraventa con un crédito de bienes muebles se va a tener que recurrir a lo que señalábamos en nuestra enmienda y a lo que venía ocurriendo con las dos leyes que constituyen el antecedente inmediato de esta propuesta. Se va a acudir al procedimiento ordinario cuando el documento no sea ejecutivo y se va a acudir al juicio ejecutivo sobre la universalidad del patrimonio de quien resultare deudor cuando el título sea ejecutivo. Y este procedimiento, que no va a tener otra eficacia práctica, va a quedar para incluir en el museo de las anomalías jurídicas.

Por todo ello y para no cansar a los miembros de la Comisión, mantenemos la totalidad de nuestras enmiendas, que apoyaremos con nuestro voto; votaremos en contra de las enmiendas subsistentes, salvo algunas del Grupo Vasco, y votaremos en contra de las enmiendas transaccionales, en las que se consuma la infamia técnica de esta norma jurídica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Aguiriano Forniés): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CÁRCELES NIETO**: Efectivamente, el proyecto de ley del que hoy nos ocupamos, al amparo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, que

trataba de incorporar al Derecho español la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/102, de 22 de diciembre, y 90/88, de posterior modificación, de 22 de febrero de 1990.

En primer lugar, quiero agradecer el reconocimiento que todos los grupos han hecho en sus intervenciones respecto al trabajo que ha podido desarrollar la ponencia. Efectivamente, hemos tratado de tener un comportamiento que —fuera de cualquier pretensión sectaria y prepotente— ofreciera el diálogo natural que creo que debe existir en los aspectos técnicos, en los que tratamos de aportar todos los grupos lo mejor de nuestra sabiduría y nuestras mejores intenciones para cooperar en el ordenamiento jurídico, cuando no subyacen términos ideológicos de debate que pueden contraponer puntos de discusión más enfrentados. Por tanto, quiero manifestar, en correspondencia a sus intervenciones, el mismo reconocimiento porque, en definitiva, se beneficia el prestigio de lo que son los órganos de esta Cámara y lo que es el fundamento del parlamentarismo que a veces, por premuras de trámite, dejamos abandonado, damos por reproducidas muchas cuestiones, y la verdadera esencia del parlamentarismo queda oculta en unas determinadas posiciones. Igualmente quiero destacar en este acto nuestro agradecimiento al letrado de esta Comisión por la asistencia y la ayuda prestadas, así como por el extraordinario trabajo que ha desarrollado el señor Dorrego auxiliando a la ponencia, lo que hoy nos permite traer en unas condiciones mucho mejores este proyecto de ley a la Comisión, con la característica tan especial y peculiar de su competencia legislativa plena.

Entrando ya en materia quiero también recoger las intervenciones de los señores Castellano y Guardans, para hacer propias del Grupo Popular esas correcciones de estilo y aquellas modificaciones, tal y como han quedado expresadas, a determinadas enmiendas, así como manifestar la actitud de aceptación de determinadas enmiendas, ya referidas, de otros grupos, en los términos que se han expresado. Por tanto, aquellas correcciones de estilo que ayudan a mejorar el texto en este acto las damos por reproducidas en los términos en que se han expresado.

A continuación quiero destacar la actitud de este grupo, después de haber obtenido un extraordinario consenso a la hora de ahormar este proyecto de ley para, en consideración posterior, tomar en consideración la enmienda número 4 de Izquierda Unida y la número 7, del PNV, en los términos señalados; las números 12, 13 y 14 de Coalición Canaria, y, al mismo tiempo, anunciar la retirada de las enmiendas 25 y 27, en lo que se refiere al apartado 14 del propio Grupo Popular, en tanto en cuanto, y en beneficio del consenso alcanzado en esta ley, no puedan producir las disfunciones que en su caso se habían explicitado.

Por lo demás, con este proyecto de ley se pretende señalar —y en algún comentario a lo largo de las intervenciones de la mañana se ha hecho referencia a ello— el contraste entre la protección al consumidor y el desamparo en cuanto a la falta de protección por la tutela judicial efectiva. Nosotros creemos que se hace todo lo contrario. Queremos traer un proyecto de ley que, además de adaptarse, pueda incorporar al tráfico un procedimiento garantista

para el usuario y el consumidor, pero también para coadyuvar, cooperar, colaborar con el sistema del tráfico mercantil y el propio sistema financiero, porque hay un tráfico menor en el que evidentemente se impaga, se produce una situación de difícil reclamación por las cuantías impagadas y, como consecuencia, se producen unos descubiertos y una necesidad de provisión en las distintas contabilidades de las empresas que reclaman, o de comerciantes individuales, que alteran extraordinariamente el tráfico. Por esta razón, se trata de regular estos comportamientos pero dándoles en su artículo 16 y en su disposición adicional primera un carácter procesal en cuanto a la capacidad para reclamar, no creando procedimientos nuevos, como creo que se ha dicho aquí, sino basándose siempre en la referencia del título, del juicio ejecutivo y del desarrollo del artículo 1429 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, evidentemente con las singularidades de aquella especificidad que pudieran producir determinadas cuestiones que el propio proyecto de ley regula y de las leyes que trae causa el presente proyecto de ley.

¿Cómo no va a alterarse el juicio ejecutivo para el supuesto en que hay un contrato normado donde se establecen unos valores de referencia y unas tablas de depreciación, donde se asigna el precio residual del bien? Evidentemente la vía de apremio debe quedar notablemente alterada para no producir, por economía procesal, mayor gasto o redundancia. Ha de asumirse que hay pactos aceptados por las partes, por lo cual esa peritación quedaría efectivamente marginada del trámite ordinario del juicio ejecutivo. Por tanto, se trata de ampararse en el proceso ejecutivo, ahorrando aquellos trámites innecesarios por la propia peculiaridad del proyecto de ley.

En cualquier otro caso, se advierte ante esta Comisión la singularidad especial de que el documento privado que se produzca, por muy documento normado que sea, aprobado por el Ministerio de Justicia en garantía del consumidor o usuario, va a generar una reclamación a diferencia del resto de los ordenamientos o de cualesquiera otros títulos que pueden ventilarse en procedimientos declarativos. Precisamente lo que se hace al amparo de esa singularidad del contrato no es dar un título ejecutivo contra el patrimonio universal del deudor, lo que se hace es disponer con una cierta eficacia y una cierta diligencia la restitución, la localización del bien. El ilustrado ejemplo que nos ponía el señor Navarrete, cuando se refería que se creaban títulos a gogó, poniendo el ejemplo de una supuesta compra de un televisor que desaparece, es porque no ha leído o reflexionado detalladamente sobre el artículo 16 y la disposición adicional primera, porque es evidente que el requerimiento que se hace al deudor de exhibición, depósito, secuestro y embargo del bien elimina la posibilidad de que el bien desaparezca tan gratuitamente si no es con la comisión de un delito concreto que es la desobediencia a la autoridad judicial. Ésa ha sido una de las innovaciones importantes desarrolladas en el curso de la ponencia, arbitrar un sistema, en el que además se insistió y fue muy preciso, que estableciera el mecanismo por el cual no pudiera ser un excusa de mal pagador el que aquel bien, que no es fácil de identificar o de localizar por su

poca representatividad o por su insignificancia en cuanto a la cuantía y sus dimensiones, pudiera desaparecer de la manera más fácil posible. Por eso, en protección del tráfico y para que no se convierta en fraude de acreedores, hemos establecido en trámite de ponencia una extraordinaria mejora técnica, como es la obligación, ante el requerimiento judicial, de exhibir, hacer el depósito, secuestrarlo y embargarlo, precisamente en garantía de esa preocupación que mostraba su señoría.

En definitiva, y voy a ser breve, puesto que ha habido un extraordinario consenso sobre algunos temas de detalle que evidentemente consideraremos en las votaciones y ya se ha anunciado por todos los grupos la actitud hacia las enmiendas presentadas o que quedan vivas en este trámite, creemos que es una ley razonable, no digo que sea una ley superextraordinaria, puesto que hay detalles muy difíciles de regular. La ley no puede intervenir cada acto preciso del tráfico, es imposible, pero en su carácter general creo que protege razonablemente al consumidor y creemos también que se articulan los procedimientos adecuados para que se vean virtualizadas las exigencias de ese tráfico mercantil con los procedimientos adecuados para que den satisfacción.

Por tanto, creemos que la extrajudicialidad queda también razonablemente recogida, puesto que se puede intervenir en los distintos procesos ante los arbitrajes. Nosotros creemos que no es óbice la aceptación o no de la enmienda para que, considerando las leyes de las que trae causa el presente proyecto de ley, haya la posibilidad de acudir a las comunidades autónomas para establecer el arbitraje, como tampoco creemos necesario que en las enmiendas del Grupo Socialista relativas a la tasa anual de equivalencia (TAE) así se diga para la previsión de cuando no exista, porque sería tanto como negar que creemos que ese supuesto es francamente imposible, puesto que por la misma razón por la que aducíamos antes que no se puede dar el supuesto por prescripción legal previa, que no se dé el caso del establecimiento de la tasa anual equivalente. De manera que hemos querido recoger, como S. S. sabe, señor Navarrete, muchas de sus enmiendas de carácter constructivo y precisas. También reconocemos las preocupaciones que le embargan. No estamos en una posición dogmática de creer que no puede existir algún filo por el cual pueda escaparse alguna cuestión. Reitero que no es posible que la ley contemple todas las posibilidades, todos los actos, porque la doctrina, al amparo de la legislación, tendrá que generarse, tendrá que crearse para establecer esos supuestos de deslizamiento que vayan apareciendo. Como no podría ser de otra manera, en ésta y en todas las leyes, en todo nuestro ordenamiento, el tribunal superior o, en su caso, los tribunales territoriales establecerán la jurisprudencia sobre esas lagunas que la aplicación o la casuística pueda producir en el tráfico o en la labor cotidiana de estos asuntos.

Por todas estas razones, mantenemos las posiciones que hemos anunciado, con nuestro reconocimiento a todos los grupos por la extraordinaria cooperación y colaboración gracias a lo cual hoy puede traerse este proyecto de ley a Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Aguiriano Forniés): Señor Cárceles, si no me equivoco, ha retirado las enmiendas 25 y 27, pero queda viva la 24. (**Asentimiento.**)

Si no les parece mal a SS. SS. suspendemos durante cinco minutos para que los señores diputados puedan organizar las votaciones. (**La señora Uría Echevarría pide la palabra.**)

¿Señora Uría?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: De las intervenciones de los grupos me ha parecido entender que si modificaba el carácter de enmienda de sustitución por el de adición en la referida al artículo 8.º, se me aceptaba. Por tanto, acepto la modificación que se me sugiere y en tal caso no sé en qué concepto habría que someterla a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Aguiriano Forniés): Como una transaccional.

Señor Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, ¿da su aceptación a la enmienda transaccional? (**Asentimiento.**)

Suspendemos cinco minutos la sesión. (**Pausa.—El señor presidente ocupa la Presidencia.**)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a la votación.

El diputado don José Francisco Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, sustituye al señor López-Medel; el señor Campuzano, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), es suplente del señor López de Lerma y el diputado señor Simón releva al señor Belloch en el Grupo Socialista.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto; en primer lugar, las del señor Chiquillo, números 20, 21, 22 y 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas 12 y 14, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 4, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Restantes enmiendas de Izquierda Unida, números 2 y 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, números, 42, 48, 52, 53, 55, 56, 58, 59 y 60. (**El señor Guardans i Cambó pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Pido votación separada de la enmienda 60.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Popular, a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos las enmiendas transaccionales 1 y 2, cuyo texto conocen todos los comisionados porque ha sido repartido, y las enmiendas de corrección técnica 1 a 4, que se encuentran en la misma situación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Finalmente, votamos, si no hay solicitud de alguna votación separada, el texto del informe de la ponencia, con las modificaciones introducidas en el debate en Comisión, por lo tanto, el texto resultante, y en esa votación se incorpora también, salvo que se pidiera votación separada, la exposición de motivos como preámbulo de la ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del proyecto de ley, conforme al informe de la ponencia, con

las modificaciones introducidas en el debate de Comisión; texto que, por consiguiente, queda aprobado con competencia legislativa plena por esta Comisión. **(El señor Gil Lázaro pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LÁZARO**: Señor Presidente, antes de levantar la sesión quiero hacer constar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, que enterados de que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista se encuentra convaleciente de una intervención quirúrgica, el deseo de este grupo de su rápido restablecimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gil Lázaro.

La Presidencia quiere anunciar, para los que formen parte de la ponencia de la Ley Orgánica del Código Penal y de la ponencia de la Ley de aprovechamiento por turno, que serán convocados para la tarde del martes de Pascua, que es el día 14. La primera, al del Código Penal, sería a las cinco de la tarde y la segunda, la de aprovechamiento por turno, a las seis de la tarde.

Muchas gracias, señorías.

Se levanta la sesión.

Era la una y veinticinco minutos de la tarde.